

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 014
(Acta No. 06 -06 mayo de 2009)

*“Por el cual se modifican y se adicionan unos artículos al Estatuto Docente de la
Universidad de Caldas (Acuerdo 021 de 2002) “*

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS,
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las
conferidas en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo 064 de 1997 (Estatuto
General) y,

CONSIDERANDO:

Nuestra Constitución Política en su artículo 69 garantiza a las
Universidades, autonomía para darse sus directivas y regirse por sus
propios estatutos; principio que ha sido reglado a través de la Ley 30
de 1992.

Que es función del Consejo Superior expedir, modificar y derogar
los Estatutos o Reglamentos de la Institución, en consonancia con el
Estatuto General.

Que se hace necesario modificar y adicionar el Acuerdo No 021 de
2002 “Por el cual se adopta el estatuto del personal docente de la
Universidad de Caldas” en la parte relacionada con Comisiones de
Estudio y Año Sabático.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 68 del Acuerdo 021 de 2002, quedará así:

"Artículo 68: Quien aspire a comisión de estudio deberá presentar una solicitud escrita que incluya información sobre: el programa y la institución que lo ofrece; la relación con su área de desempeño y los beneficios que la universidad obtendría de esos estudios en el marco del proyecto académico del departamento respectivo (PADE) y en concordancia con el plan de desarrollo de la facultad.

El consejo de facultad presentará la solicitud al Rector, acompañada del concepto sobre la conveniencia de la autorización de la comisión y de la información sobre las formas de seguimiento de la misma.

Para conceder una comisión de estudios se requerirá:

- a. *Que el profesor se encuentre escalafonado y en servicio activo.*
- b. *Que el promedio de evaluación del desempeño docente durante los dos (2) últimos periodos académicos no sea inferior al ochenta (80) por ciento y que en el mismo periodo no haya sido sancionado disciplinariamente.*
- c. *Estar al día con los compromisos adquiridos con la Vicerrectoría de Proyección, Investigaciones, Centro de Biblioteca, Oficina Financiera, Centro de Laboratorios e Inventarios.*
- d. *El profesor deberá presentar el documento de aceptación a la institución educativa donde adelantará los estudios, o un documento equivalente antes de iniciar la comisión.*
- e. *Cuando el Posgrado se realice en Colombia, la Institución deberá tener acreditación de alta calidad, excepto en el caso de la Universidad Nacional de Colombia.*
- f. *Cuando el Posgrado se realice en el exterior, la Institución o el Programa deberá tener reconocimiento de la comunidad académica pertinente.*
- g. *Que en el tiempo que le queda para consolidar el derecho a pensión de jubilación pueda compensar el tiempo de servicios a la Universidad. Podrá haber excepciones, las cuales serán reglamentadas por el Consejo Superior.*
- h. *Que el estudio al que aspire el docente sea de un nivel superior al que ostenta al momento de la solicitud, salvo en los casos en que se exige el nivel de maestría como primer ciclo del doctorado."*

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo 70 del Acuerdo 021 de 2002, quedará así:

"Artículo 70: La universidad deberá exigir una garantía suficiente y segura al profesor para cubrir el monto de los salarios y prestaciones devengados durante el tiempo de la comisión de estudios. La garantía se hará efectiva en caso del incumplimiento del contrato mediante resolución motivada del funcionario que concedió la comisión.

En el evento de un retiro de la Universidad antes del tiempo exigido en el presente Estatuto, el comisionado deberá reembolsar el equivalente en pesos constantes (I.P.C. certificado por el DANE) del dinero recibido de la Universidad por concepto de salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones recibidas durante el tiempo de la comisión remunerada.

PARÁGRAFO 1º. *El docente comisionado no podrá iniciar la comisión hasta cuando tenga legalizado el contrato.*

PARÁGRAFO 2º. *El docente a quien se le concede una comisión de estudios de tiempo completo, se compromete a no laborar durante el tiempo que dure la comisión con entidades públicas o privadas so pena de sanción disciplinaria. Se exceptúan las asistencias de docencia o investigación en la Universidad donde se realizan los estudios y otras actividades laborales en el exterior."*

ARTÍCULO TERCERO: El artículo 71 del Acuerdo 021 de 2002 quedará así:

"Artículo 71: La comisión de estudios se concederá por el tiempo de duración del programa, sin perjuicio del otorgamiento de una prórroga excepcional, previa recomendación del Departamento, del Consejo de Facultad y del Consejo Académico y autorizada por el rector. En todo caso dicha prórroga no podrá ser superior a un (1) año, podrá ser otorgada por una sola vez, y deberá tramitarse como mínimo con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO 1º. *Para calcular el tiempo de duración de la comisión se tendrán en cuenta condiciones especiales, como el perfeccionamiento del idioma en el que se adelantan los estudios.*

PARÁGRAFO 2º. *La comisión de estudios podrá ser concedida de tiempo completo o medio tiempo, de acuerdo a las necesidades del programa."*

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar un artículo al Acuerdo 021 de 2002 así:

"Artículo 71 A: Cuando existan varias solicitudes de comisión de estudios de parte de docentes adscritos al mismo departamento, tendrá prioridad quien no haya disfrutado previamente de Comisión de Estudios, sin perjuicio de la política de relevo generacional. No podrán disfrutar simultáneamente de la comisión de estudios más del 25% de los profesores de planta de la facultad respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar un artículo al Acuerdo 021 de 2002 así:

"Artículo 71 B. No se podrá conceder nueva comisión de estudios a quien no haya cumplido un contrato de comisión de estudios previo. El comisionado deberá presentar el título en un tiempo acorde a la legislación del país donde realizó sus estudios, siempre y cuando el programa se concluya de conformidad con los plazos establecidos por el organismo oferente.

ARTÍCULO SEXTO: Adicionar un artículo al Acuerdo 021 de 2002 así:

"Artículo 71 C. Si el docente ha accedido a beca de cofinanciación tales como las establecidas por COLCIENCIAS, u otras entidades similares, recibirá por parte de la Universidad de Caldas, al menos los aportes estipulados por el convenio entre la Universidad y la entidad otorgante de la beca."

ARTÍCULO SÉPTIMO: El artículo 77 del Acuerdo 021 de 2002 quedará así:

"Artículo 77. El profesor que aspire al año sabático deberá presentar un proyecto específico ante el Consejo de Facultad, previo aval del Departamento al cual se encuentre adscrito, para ser desarrollado en este periodo; dicho proyecto no podrá ser utilizado para otros propósitos. A su vez el Consejo de



Facultad lo recomendará ante el Consejo Académico para su aprobación. El proyecto deberá guardar correspondencia con el proyecto académico del Departamento.

ARTÍCULO OCTAVO: Adicionar un artículo al Acuerdo 021 de 2002 así:

"Artículo 77 A. El profesor a quien se conceda el año sabático deberá, simultáneamente con el reintegro, presentar ante el Departamento respectivo los resultados del proyecto. El Departamento determinará el mecanismo de revisión y evaluación por pares a fin de determinar su calidad y coherencia. Los resultados de la evaluación serán comunicados al Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1º. *En caso de que la evaluación sea insatisfactoria el profesor tendrá un plazo perentorio de hasta seis meses para subsanar las deficiencias del informe final, a satisfacción de los evaluadores. Este compromiso no será considerado como parte de su labor académica.*

PARAGRAFO 2º. *El director del Departamento respectivo, será el encargado de realizar el seguimiento al proyecto del docente, durante el año sabático".*

ARTÍCULO NOVENO: El artículo 78º del Acuerdo 021 de 2002 quedará así:

"Artículo 78. Podrán postularse para la concesión del año sabático los profesores de carrera asociados o titulares que hayan prestado servicios continuos, por siete (7) o más años a la Universidad de Caldas. Este derecho se podrá conceder cada siete (7) años de servicio. Los docentes a postular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Que el promedio de evaluación del desempeño docente durante los dos (2) últimos períodos académicos no sea inferior al ochenta (80) por ciento.*
- 2. No encontrarse en otra situación administrativa, diferente del servicio activo.*
- 3. No haber sido sancionado penalmente en los últimos cinco (5) años, o disciplinariamente en los últimos tres (3) años.*
- 4. Estar al día con los compromisos adquiridos con la Universidad por todo concepto.*
- 5. Estar a paz y salvo con las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad*



PARÁGRAFO 1º. Los periodos de licencia por enfermedad y por maternidad, las comisiones de estudio, de servicio y las administrativas dentro de la Universidad, no interrumpirán la continuidad de los siete años para acceder a este derecho."

ARTÍCULO DÉCIMO: El artículo 79 del Acuerdo 021 de 2002 quedará así:

"Artículo 79. El Consejo de Facultad considerará los siguientes factores para priorizar el disfrute del año sabático:

- a. No haber disfrutado antes de año sabático.
- b. Antigüedad en el cargo.
- c. Categoría en el escalafón.
- d. Tiempo transcurrido entre la causación del derecho y la solicitud para el disfrute.
- e. Haber prestado sus servicios en cargos académicos administrativos o de representación en la Universidad de Caldas.
- f. Haber concluido satisfactoriamente trabajos de investigación o de proyección en la Universidad de Caldas.
- g. Plan de actividades del docente durante el año sabático."

ARTICULO UNDÉCIMO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).


GIOVANNI CORTÉS SERRANO
Presidente


FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario.